

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01325 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar la pretensión primera de la demanda, toda vez que la suma de dinero cuyo pago se solicitó no armoniza con las cuotas detalladas en el recuadro que se ve posteriormente.
- Aclarar el hecho tercero de la demanda, toda vez que el número de cuotas allí informado no coincide con el estipulado en el pagaré base del recaudo.
- Aclarar el hecho quinto de la demanda, toda vez que el valor de la primera cuota allí indicado no armoniza con el estipulado en el pagaré base del recaudo.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 26 de enero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1244b0e82b781d9a7650216d747023c80551744b8b300d4feaebec929266d780**

Documento generado en 25/01/2022 11:40:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>